



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00212-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Revisadas las diligencias, se advierte al No. 013 del expediente digital C-1, memorial de la apoderada demandante allegado al correo electrónico, en la que solicita se tenga como dirección electrónica de los demandados para efecto de la notificación personal, así: LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN, [RJAS@GMAIL.COM](mailto:RJAS@GMAIL.COM); MIGUEL ANGEL POVEDA PINILLA, [ANGEL-POVEDA1@HOTMAIL.COM](mailto:ANGEL-POVEDA1@HOTMAIL.COM). Igualmente se tiene que los ejecutados ya fueron emplazados en la plataforma respectiva el día 7 de diciembre del año 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta como dirección electrónica de los demandados así: **LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN**, [RJAS@GMAIL.COM](mailto:RJAS@GMAIL.COM); **MIGUEL ANGEL POVEDA PINILLA**, [ANGEL-POVEDA1@HOTMAIL.COM](mailto:ANGEL-POVEDA1@HOTMAIL.COM)., toda vez que no se cumplió con el requisito exigido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a acreditar las evidencias recientes exigidas, pues si bien se indicó la manera como obtuvo las direcciones de correos electrónicos, indicando que la entidad demandante suministró la información que fue consignada en la solicitud del crédito, y si bien se allegó un pantallazo de dicha solicitud, también lo es que no está completa, pues no se advierte la fecha del documento ni la firma de los demandados, por ello esa única evidencia no es suficiente para el despacho probar que los demandados mantienen tal buzón como vía activa y actualizada de recepción de mensajería, téngase en cuenta que el Decreto mencionado exige que la parte demandante deberá indicar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar **además de manifestar la forma como la obtuvo y “allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**, comunicaciones que brillan por su ausencia en la petición.

**SEGUNDO: Requerir** a la apoderada demandante para que de forma diligente y responsable en futuras ocasiones antes de solicitar el emplazamiento de los demandados, haga la respectiva búsqueda exhaustiva de las direcciones de los ejecutados, y cumpla con las exigencias legales para hacer uso de tal canal de notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**